



**MIGUEL ÁNGEL
PINTO RUEDA**
Representante a la
Cámara por Santander



Trabajemos **JUNTOS**
por **SANTANDER**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley 197 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional. Al territorio aduanero Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales o las que se haga adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente.

Los residentes del municipio de Puerto Leguízamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.

Este derecho es personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500,00) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.

Parágrafo Segundo. El Gobierno Nacional, fortalecerá los mecanismos de inspección, vigilancia, control y trazabilidad de las mercancías, bienes y servicios que ingresen o salgan del municipio de Puerto Leguízamo, con el fin de prevenir y combatir el contrabando, el tráfico de estupefacientes, la exportación ilegal de minerales y demás actividades asociadas a las economías ilícitas.

De los honorables congresistas,


Miguel Ángel Pinto Rueda

Representante a la Cámara por Santander



4:00m



**MIGUEL ÁNGEL
PINTO RUEDA**
Representante a la
Cámara por Santander



Trabajemos **JUNTOS**
por **SANTANDER**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, el Gobierno Nacional creará un comité interinstitucional encargado de coordinar la ejecución de las políticas, los programas y los proyectos relacionados con la Agricultura 4.0. Este comité estará conformado por representantes de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Educación Nacional, Comercio, Industria y Turismo y Ambiente y Desarrollo Sostenible, el SENA, así como por expertos en los campos de la agronomía, la ingeniería, la tecnología y la sostenibilidad. Asimismo, se incluirán representantes de las organizaciones y asociaciones campesinas, de los gremios del sector agropecuario y del sector académico interesados en la transformación digital del campo, con el fin de garantizar la participación efectiva de los actores rurales y productivos. Las políticas, programas y proyectos a que se refiere el presente artículo se deberán articular con las políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales y con el ordenamiento ambiental del territorio.

PARÁGRAFO 1. El comité tendrá como funciones principales la formulación de estrategias para la implementación de la Agricultura 4.0, el establecimiento de líneas de acción y la identificación de los recursos necesarios para su desarrollo. Además, se encargará de la evaluación y seguimiento continuo de los proyectos y programas en curso, asegurando su alineación con los objetivos de modernización y sostenibilidad del sector agrícola. El comité también promoverá la colaboración entre los sectores público, privado, académico y de la sociedad civil mediante la creación de un registro de actores relevantes que puedan apoyar el desarrollo de la presente ley. Además, en el marco del establecimiento de las líneas de acción, se incluirán mecanismos que permitan a los agricultores reaccionar y mitigar los efectos de situaciones adversas que afecten sus actividades agrícolas.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será el encargado de coordinar el comité y reglamentará el procedimiento de selección de los representantes de las asociaciones campesinas, los gremios del sector agropecuario y el sector académico. Asimismo, será el encargado de convocar a cada uno de los integrantes del comité.

De los honorables congresistas,


Miguel Ángel Pinto Rueda
Representante a la Cámara por Santander



4.048

Bogotá D.C. agosto de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición
PROYECTO DE LEY: 197/2025C
RADICA: H.R. Hilda Gutiérrez



12-28h

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Cundinamarca, en virtud del artículo 114 de la ley 5° de 1992, me permito radicar proposición de modificación al artículo 6 al proyecto de ley 197 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. PERSONAS QUE PUEDEN INGRESAR MERCANCÍAS, BIENES Y SERVICIOS AL PUERTO LIBRE. Solo por parte podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguízamo, en cantidades comerciales previamente fijadas por el gobierno nacional, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio del Putumayo, se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el municipio de Puerto Leguízamo sea la sede principal de sus negocios y que obtengan el correspondiente permiso de la Gobernación del departamento”

Cordialmente,



HILDA GUTIÉRREZ
Miembro de la Cámara de Representantes
Por Cundinamarca
Congreso de la República de Colombia



**MIGUEL ÁNGEL
PINTO RUEDA**
Representante a la
Cámara por Santander



Trabajemos **JUNTOS**
por **SANTANDER**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 7 del Proyecto de Ley 094 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 7. Financiamiento. El Gobierno Nacional destinará recursos para financiar proyectos de investigación, desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0. Estos fondos provendrán del presupuesto nacional, recursos de cooperación internacional, alianzas público-privadas y otras fuentes de financiamiento disponibles. Se crearán líneas de crédito flexible para apoyar la innovación tecnológica en el sector agrícola, permitiendo el acceso a financiamiento para pequeños y medianos productores. Adicionalmente, se ofrecerán incentivos financieros a los proyectos que promuevan la sostenibilidad y el uso eficiente de los recursos naturales.

Parágrafo. En la asignación y ejecución de los recursos destinados al desarrollo e implementación de la Agricultura 4.0, el Gobierno Nacional priorizará las iniciativas orientadas a garantizar y ampliar la conectividad eléctrica y digital en las zonas rurales, especialmente aquellas destinadas a pequeños y medianos productores.

De los honorables congresistas,

Miguel Ángel Pinto Rueda

Representante a la Cámara por Santander



4.04R



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al Artículo 7 del Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 7. Publicación de Plazas Vacantes. En el marco del Programa Estado Joven, las entidades del Estado deberán publicar el listado completo de las plazas vacantes disponibles para el desarrollo de prácticas laborales en sus dependencias. Esta publicación deberá realizarse a través de sus sitios web oficiales y del Servicio Público de Empleo (SISE), e incluir información detallada y actualizada sobre los requisitos, modalidades, condiciones y plazos de aplicación.

El Ministerio del Trabajo, a través del Servicio Público de Empleo (SISE), habilitará el registro, la postulación pública y el seguimiento de los practicantes a las vacantes ofertadas por las entidades públicas, garantizando un proceso accesible, transparente y equitativo en todo el territorio nacional. Asimismo, el Ministerio deberá consolidar y publicar trimestralmente un informe nacional con el número total de plazas ofertadas, postulaciones, asignaciones y vacantes sin cubrir, desagregado por entidad, sector y región.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la descentralización de las oportunidades del Programa Estado Joven y el acceso equitativo de los jóvenes de las distintas regiones del país, las entidades del orden nacional deberán garantizar, en caso de que sea posible, que un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) de las plazas ofertadas se encuentren dispuestas en sus direcciones territoriales, seccionales o dependencias ubicadas fuera de Bogotá D.C. El Ministerio del Trabajo, a través del Servicio Público de Empleo (SISE), verificará el cumplimiento de este porcentaje en los informes trimestrales de que trata el presente artículo.

De los honorables congresistas,


Miguel Ángel Pinto Rueda

Representante a la Cámara por Santander



4:04 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Cámara, “*Por medio de la cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente manera:

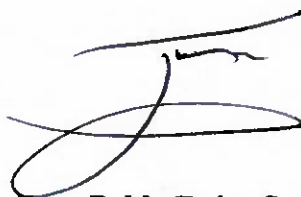
ARTÍCULO 8°. Mercancías en tránsito. Se podrán recibir en el territorio del Puerto Libre de Leguízamo mercancías, ~~bienes y servicios~~ extranjeros en tránsito para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.

Toda mercancía con destino al territorio de Puerto Leguízamo que, por circunstancias de rutas de transporte, tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional ~~solo podrá ser inspeccionada, por efectos de seguridad nacional, por las autoridades competentes. En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su representante o apoderado.~~ estará sujeta a las facultades de control, inspección, vigilancia y fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y de las demás autoridades competentes, incluidos los controles aduaneros, fiscales, sanitarios, fitosanitarios, ambientales y de seguridad nacional, de conformidad con la normativa vigente y con criterios de gestión del riesgo.

Durante la operación de tránsito aduanero no será exigible el pago de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía sometida a dicho régimen, sin perjuicio de las obligaciones y tributos que resulten aplicables al momento de su finalización e introducción al Puerto Libre, de conformidad con la normativa vigente. Cuando la diligencia requiera la presencia del consignatario, de su representante o apoderado, se procederá de conformidad con el régimen aduanero vigente.

Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dichas mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparados bajo el régimen de tránsito y su destino final es el municipio de Puerto Leguízamo, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

Del Honorable Representante



Juan Pablo Rojas Suarez

Departamento Valle del Cauca

Nuevo Liberalismo



Justificación

La presente proposición tiene como finalidad fortalecer las facultades de control de la autoridad aduanera sobre las mercancías extranjeras que transiten por el territorio nacional con destino al Puerto Libre de Leguízamo, evitando que el régimen especial pueda interpretarse como una limitación a las competencias ordinarias de inspección, vigilancia y fiscalización del Estado.

El texto propuesto para segundo debate dispone que las mercancías destinadas a Puerto Leguízamo que, por razones de transporte, deban pasar por otros puertos o aeropuertos del territorio aduanero nacional “solo” podrán ser inspeccionadas por razones de seguridad nacional. Esta redacción puede resultar restrictiva frente a las competencias legales de la DIAN y de otras autoridades encargadas de verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias, sanitarias, fitosanitarias, ambientales y de seguridad.

El Decreto 1165 de 2019 establece que el régimen aduanero se aplica a las relaciones relacionadas con el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías en el Territorio Aduanero Nacional y preserva expresamente el ejercicio del control por parte de la autoridad aduanera. Asimismo, el régimen colombiano está construido sobre criterios de gestión del riesgo dirigidos, entre otros objetivos, a prevenir el contrabando, el lavado de activos, los riesgos para la salud y la seguridad de la cadena logística.

En ese sentido, la proposición elimina la expresión que podría restringir la inspección exclusivamente a razones de seguridad nacional y establece expresamente que estas mercancías estarán sometidas a las facultades ordinarias de control de la DIAN y de las demás autoridades competentes.

La modificación resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que el proyecto contempla el ingreso al Puerto Libre de mercancías extranjeras sin limitaciones de cupo o cantidad y sin pago de tributos aduaneros, lo que exige que la flexibilización comercial esté acompañada de mecanismos suficientes de vigilancia y trazabilidad.

La proposición no modifica ni elimina el tratamiento tributario especial de las mercancías efectivamente destinadas a Puerto Leguízamo. Su finalidad es exclusivamente garantizar que dicho tratamiento no implique una reducción de las capacidades institucionales de control del Estado durante el tránsito de las mercancías, permitiendo a la DIAN realizar controles previos, simultáneos o posteriores de acuerdo con la normativa aduanera y sus sistemas de gestión del riesgo.

Se busca, por tanto, lograr un equilibrio entre la facilitación del comercio fronterizo que persigue el proyecto y la necesidad de garantizar trazabilidad, seguridad jurídica y prevención del contrabando y otras operaciones irregulares.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Cámara, “*Por medio de la cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12º. Envío de mercancías al por mayor desde el Puerto Libre hacia el territorio aduanero nacional. Los comerciantes debidamente establecidos en el municipio de Puerto Leguízamo podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional, quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados y demás condiciones que determine el Gobierno Nacional.

Cuando las mercancías ingresadas al Puerto Libre de Leguízamo bajo el régimen especial sean destinadas al resto del territorio aduanero nacional, deberán someterse a la modalidad de importación que corresponda, cumplir las formalidades aduaneras aplicables y pagar los tributos aduaneros e impuestos que legalmente correspondan con ocasión de su introducción al resto del territorio aduanero nacional.

Las mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga o mediante cualquier otro sistema de transporte autorizado, ~~mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación~~ previa presentación de la declaración aduanera de importación correspondiente y cumplimiento de las formalidades aduaneras y tributarias aplicables.

PARÁGRAFO. Los beneficios tributarios y aduaneros establecidos para el Puerto Libre de Leguízamo se circunscriben a las mercancías destinadas al consumo, uso o comercialización dentro de dicho municipio y no se extenderán a las mercancías que sean introducidas al resto del territorio aduanero nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente ley para viajeros o pequeños envíos, en los términos y límites establecidos en el artículo 3º

Del Honorable Representante


Juan Pablo Rojas Suarez
Departamento Valle del Cauca
Nuevo Liberalismo



2:28 pm

Justificación

La presente proposición tiene por objeto fortalecer el control sobre la introducción de mercancías desde el Puerto Libre de Leguízamo hacia el resto del territorio aduanero nacional, garantizando que el régimen especial cumpla su finalidad de promover el desarrollo económico y comercial del municipio sin generar distorsiones frente al régimen general de importaciones.

El texto propuesto para segundo debate permite que los comerciantes establecidos en Puerto Leguízamo vendan mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio nacional, sujetándolas a los cupos que determine el Gobierno Nacional y a la presentación de una Declaración Simplificada de Importación. Esta disposición requiere mayor precisión para evitar que los beneficios tributarios y aduaneros otorgados específicamente al Puerto Libre puedan extenderse, directa o indirectamente, a operaciones comerciales destinadas al resto del país.

La modificación establece, por tanto, que cuando las mercancías salgan de Puerto Leguízamo con destino comercial al resto del territorio aduanero nacional deberán someterse a la modalidad de importación correspondiente, cumplir las formalidades aduaneras y liquidar y pagar los tributos e impuestos aplicables. De esta manera, se crea una delimitación clara entre el beneficio concedido a la economía local y el régimen aplicable al mercado nacional.

Esta regla es consistente con la lógica general del régimen aduanero colombiano, bajo la cual las mercancías que se benefician de tratamientos especiales mientras permanecen en determinados territorios deben cumplir las obligaciones correspondientes cuando ingresan al resto del Territorio Aduanero Nacional. El Decreto 1165 de 2019 regula precisamente el ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías y reconoce la facultad de la autoridad aduanera para ejercer control sobre estas operaciones.

La proposición busca así reducir los riesgos de triangulación, arbitraje tributario, fraccionamiento de operaciones y utilización del Puerto Libre como mecanismo para introducir mercancías al mercado nacional en condiciones tributarias distintas de las aplicables a los demás importadores, sin afectar el régimen especial previsto para los habitantes de Puerto Leguízamo ni las excepciones expresamente establecidas para viajeros y pequeños envíos.

En consecuencia, la modificación permite preservar el propósito económico y social de la iniciativa, pero establece un límite indispensable: el beneficio debe incentivar el comercio y el desarrollo de Puerto Leguízamo, no convertirse en una franquicia general para abastecer el resto del territorio nacional.

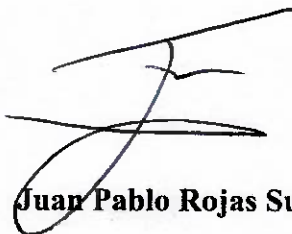
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Cámara, *"Por medio de la cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará de la siguiente manera:

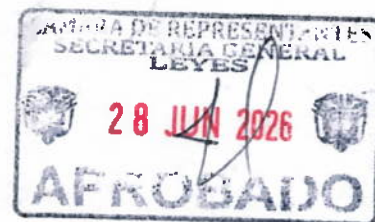
ARTÍCULO 13°. Régimen sancionatorio.

El incumplimiento de ~~cualquiera de~~ las obligaciones aduaneras establecidas en el presente capítulo dará lugar a ~~la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto 1165 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen la aplicación de las infracciones, sanciones, medidas cautelares, causales de aprehensión y decomiso y procedimientos previstos en la Ley 2586 de 2026, siempre que la conducta se adecúe a los supuestos allí tipificados. En lo relacionado con las obligaciones, formalidades y demás disposiciones sustantivas del régimen aduanero serán aplicables el Decreto 1165 de 2019, Ley 2586 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan~~

Del Honorable Representante



Juan Pablo Rojas Suarez
Departamento Valle del Cauca
Nuevo Liberalismo



2:28pm

Justificación

La presente proposición tiene como propósito actualizar y otorgar seguridad jurídica al régimen sancionatorio aplicable a las operaciones desarrolladas en el Puerto Libre de Leguízamo, evitando remisiones normativas incorrectas o a disposiciones que han sido sustituidas por legislación posterior.

El artículo 13 del texto propuesto para segundo debate establece que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el capítulo dará lugar a las sanciones contenidas en el Estatuto Tributario, el "Decreto 1165 de 1999" y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La referencia presenta, en primer lugar, un problema formal, toda vez que el régimen aduanero actualmente contenido en el Decreto 1165 corresponde al año 2019, no a 1999. El Decreto 1165 de 2019 contiene las disposiciones sustantivas relativas al Régimen de Aduanas

y regula las relaciones jurídicas derivadas del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías en el Territorio Aduanero Nacional.

Adicionalmente, durante 2026 fue expedida la Ley 2586 de 2026, mediante la cual el Congreso estableció el régimen sancionatorio, de decomiso de mercancías y el procedimiento aplicable en materia aduanera, sustituyendo el esquema transitorio que venía operando bajo el Decreto Ley 920 de 2023.

Por esta razón, resulta conveniente que el proyecto remita expresamente al marco sancionatorio vigente y diferencie entre, por una parte, las disposiciones sustantivas del régimen aduanero contenidas principalmente en el Decreto 1165 de 2019 y, por otra, las infracciones, sanciones, medidas cautelares, aprehensión, decomiso y procedimientos regulados actualmente por la Ley 2586 de 2026.

La modificación también incorpora una precisión necesaria desde la perspectiva del principio de legalidad sancionatoria: no todo incumplimiento de una obligación creada por este proyecto puede generar automáticamente una sanción si la conducta no se encuentra previamente tipificada en el ordenamiento jurídico. Por ello se establece que las consecuencias sancionatorias procederán cuando la conducta se adecúe a los supuestos definidos por la legislación aduanera vigente.

Con ello se evita crear mediante una remisión genérica un régimen sancionatorio indeterminado y se garantiza que los operadores del Puerto Libre conozcan con claridad cuáles conductas constituyen infracción, qué sanciones resultan aplicables y cuál es el procedimiento que debe observar la autoridad.

En consecuencia, la proposición corrige una referencia normativa, actualiza el artículo frente al nuevo régimen sancionatorio aduanero y fortalece los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, sin crear sanciones adicionales ni modificar las competencias de la DIAN.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY N° 197 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA
EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese los numerales del artículo 13, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Régimen sancionatorio y procedimiento aplicable. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo dará lugar a ~~la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto 1165 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.~~ estará sujeto al régimen sancionatorio que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la obligación incumplida y con observancia de los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, favorabilidad y proporcionalidad.

Cuando se trate del incumplimiento de obligaciones de naturaleza aduanera, así como de infracciones, aprehensión o decomiso de mercancías, serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 2586 de 2026, el Decreto 1165 de 2019, en lo que corresponda, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando se trate del incumplimiento de obligaciones relacionadas con el Impuesto Único al Consumo de que trata la presente ley, el municipio de Puerto Leguízamo ejercerá las facultades de administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro y sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Estatuto Tributario Nacional

DIEGO FRAN ARIZA PEREZ

Representante a la Cámara por Santander
Partido de la U

JUSTIFICACIÓN

La diferencia no es superficial. El artículo actual incluye en una misma bolsa aduanas e impuesto municipal, cuando se trata de potestades diferentes.

En materia aduanera, la Ley 2586 de 2026 establece expresamente los principios de legalidad y tipicidad: para sancionar debe existir una conducta previamente definida y una sanción correlacionada; además, identifica a la DIAN como autoridad competente para fiscalizar y controlar las operaciones aduaneras. Por eso es riesgoso decir genéricamente que *“el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dará lugar a sanciones”*: no todo incumplimiento creado por esta ley puede convertirse automáticamente en infracción aduanera.

En materia del Impuesto Único al Consumo, la situación es distinta. Como el artículo 4 lo crea en favor del municipio, el régimen de administración y sanción tributaria territorial debe articularse con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, que dispone que departamentos y municipios aplicarán los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de sus tributos.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY N°197 DE 2025 CÁMARA

“Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones.”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificatoria del artículo 14 del proyecto de ley 197 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. Declárase al municipio de Puerto Leguizamo como ~~zona especial de producción y generación de empleo~~ **Zona Económica y Social Especial**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la Constitución Política, el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y por el Decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019.

Además, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento del Putumayo y el Municipio de Puerto Leguizamo, diseñará e implementará una estrategia integral de desarrollo productivo local, que incluirá como mínimo:

- a. Incentivos tributarios y financieros para empresas que se instalen o amplíen operaciones productivas en el municipio.
- b. Programas de capacitación técnica y formación laboral para la población local.
- c. Fomento de cadenas de valor locales y mercados campesinos.
- d. Estímulo a proyectos de economía popular, comunitaria e indígena. e. Prioridad en la asignación de recursos de inversión nacional y cooperación internacional.

El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.


CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



1:27pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 al Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Cámara “Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 17º. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del municipio, y ~~para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible.~~

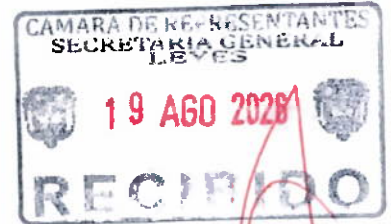
El aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables solo podrá realizarse de manera sostenible y de conformidad con la Constitución Política, la legislación ambiental, los instrumentos del ordenamiento territorial y ambiental y las autorizaciones, permisos o licencias a que haya lugar

Parágrafo. En las áreas protegidas se aplicarán las disposiciones legales que regulen su uso y manejo.

Cordialmente,

Paola Quiñones D'haro
PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

DLT 17



Bogotá 19 de agosto de 2026

Señores

Nicolas Barguil

presidente de la Cámara

Simón Molina

primera vicepresidencia

Erick Velasco

segunda vicepresidencia

Cámara de Representantes

Asunto: Proposición sustitutiva

Proposición

Respetadas mesas directivas,

Respecto al proyecto de Ley 197 de 2025 me permito realizar la siguiente proposición modificatoria sobre el artículo 17, de tal forma que quede así:

“Artículo 17. El Gobierno Nacional deberá establecer un programa de investigación de la flora y fauna del municipio de Puerto Leguizamo a través de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, para lo cual deberá invertir los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación.”

Justificación

El verbo rector del artículo sólo habilita la posibilidad de generar investigación en dicho municipio, lo que no es un verbo suficientemente fuerte si el objetivo es mejorar las condiciones económicas del municipio. Así mismo, está atado el artículo al Plan Nacional de Desarrollo, el cual tendrá modificaciones pronto, por lo que en caso de aprobarse podría quedar inocuo. Por último, no se especifica cual es la entidad encargada de realizar dicha investigación, por lo que se especifica que deberá ser Agrosavia o quien haga sus veces la entidad con dicha responsabilidad.

Cordialmente,

NATALIA MORENO PUIN

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Congreso de la República de Colombia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 al Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Cámara “Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 19º. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, promoverá, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con la legislación agraria vigente, ~~adquirirá tierras en el municipio de Puerto Leguízamo para ser redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del municipio de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria.~~ el acceso y formalización de tierras rurales en el municipio de Puerto Leguízamo, priorizando a campesinos y productores rurales de escasos recursos que carezcan de tierra o dispongan de tierra insuficiente para desarrollar actividades productivas.

Parágrafo. Las actuaciones previstas en el presente artículo deberán respetar los derechos de propiedad y posesión legítimamente adquiridos, los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas, las áreas protegidas, las determinantes ambientales y los demás derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Paola Quiñones D'Haro
PAOLA ANDREA QUIÑONES D'HARO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Pacto Histórico

Carlos Mario Calvo
Curul Indígena
Movimiento Unidad en
Mingo por Colombia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

ALT NUEVO

CAPITULO VI



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

REPRESENTANTE
CHRISTIAN
PALACIOS LEDEZMA

Bogotá 18 de agosto de 2026

Honorables Representantes

Doctor

Nicolás Antonio Barguil Cubillos

Presidente

Plenaria Cámara de Representantes

Doctor

Miguel Ángel Sánchez Vásquez

Secretario General

Cámara de Representantes



2:51pm

ASUNTO: Proposición Modificatoria de adición de Capítulo VI al PL 197 de 2025 Cámara, "Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se Dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente y Secretario,

Conforme a lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo adicional el Capítulo VI RÉGIMEN AMBIENTAL DE BASURA CERO, al Proyecto de Ley 197 de 2025 Cámara, de tal forma el nuevo texto quedaría así:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2025 CÁMARA,
por medio de la cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Puerto Libre de Leguízamo, al municipio de Puerto Leguízamo del departamento del Putumayo y la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de sus habitantes, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE PUERTO LIBRE.

Artículo 2°. **Puerto Libre de Leguízamo.** Declárese el municipio de Puerto Leguízamo, en el departamento del Putumayo, como Puerto Libre al cual pueden llegar,



sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reexportadas, reexportadas o para su nacionalización.

Artículo 3°. Introducción de mercancías, bienes y servicios al territorio aduanero nacional. Al territorio del Puerto Libre de Leguízamo, podrán introducirse toda clase de mercancías lícitas, bienes y servicios extranjeros, excepto armas, estupefacientes, mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o se adhiera Colombia y, finalmente, los productos precursores de estupefacientes y las drogas y estupefacientes no autorizados por la autoridad competente. Los residentes del municipio de Puerto Leguízamo podrán trasladar mercancías, bienes y servicios de origen extranjero hacia el resto del territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de viajeros o pequeños envíos, siempre que se trate de artículos para uso personal o familiar, y no destinados a la comercialización.

Este derecho será personal e intransferible, aplicable una (1) vez al año, y estará sujeto a un valor total máximo de tres mil quinientos dólares (US\$3.500) o su equivalente en moneda nacional. Para los menores de edad, el límite será del cincuenta por ciento (50%) del valor señalado. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos, condiciones y controles de este régimen, incluyendo la posibilidad de acumulación de cupos entre viajeros que se desplacen en grupo, y la exclusión de productos restringidos o prohibidos. Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará lo relativo a los servicios que se presten desde el municipio de Puerto Leguízamo, con destino al territorio nacional y a otros países.

Artículo 4°. Impuesto Único al Consumo. La introducción de mercancías, bienes y servicios de origen extranjero en el territorio del municipio de Puerto Leguízamo estará exenta del pago de tributos aduaneros, pero generará un Impuesto Único al Consumo, en favor del municipio, con una tarifa máxima del cinco por ciento (5%).

Este impuesto será reglamentado por el concejo municipal, de acuerdo con la ley, y no podrá ser acumulativo con otros tributos nacionales sobre el mismo hecho generador. En todo caso, su diseño y aplicación deberán respetar los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

Artículo 5°. Facultades del concejo municipal en lo relacionado con el impuesto único al consumo. El concejo municipal, a iniciativa del alcalde, podrá fijar lo relacionado con los elementos esenciales del Impuesto Único al Consumo y los tratamientos preferenciales que estime convenientes.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

REPRESENTANTE
CHRISTIAN
PALACIOS LEDEZMA

Artículo 6°. Personas que pueden ingresar mercancías, bienes y servicios al puerto libre. Solo podrán introducir y legalizar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguízamo, en cantidades comerciales, las personas naturales o jurídicas inscritas en el RUT que se hayan matriculado debidamente como comerciantes en la Cámara de Comercio del Putumayo, se encuentren a paz y salvo en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, y para quienes el municipio de Puerto Leguízamo sea la sede principal de sus negocios y que obtengan el correspondiente permiso de la Gobernación del departamento.

Artículo 7°. Ingreso de mercancías, bienes y servicios al puerto libre. Los habitantes del municipio de Puerto Leguízamo legalmente establecidos, que no tengan la calidad de comerciantes, pueden ingresar mercancías, bienes y servicios extranjeros, en cantidades no comerciales mediante el pago del Impuesto Único al Consumo, cuando a ello hubiere lugar, con la presentación de la Declaración Especial de Ingreso.

Artículo 8°. Mercancías en tránsito. Se podrá recibir en el territorio del Puerto Libre de Leguízamo, mercancías, bienes y servicios extranjeros; en tránsito, para su embarque a otros puertos nacionales o extranjeros.

Toda mercancía con destino al territorio de Puerto Leguízamo, que por circunstancias de rutas de transporte tenga que tocar puertos o aeropuertos del resto del territorio aduanero nacional, solo podrá ser inspeccionada, por efectos de seguridad nacional, por las autoridades competentes. En tales eventos deberá hacerse en presencia del consignatario, de su representante o apoderado. Los propietarios de estas mercancías no están obligados a efectuar pago de tributos aduaneros, por cuanto dichas mercancías y/o bienes llegan al territorio aduanero nacional amparado bajo el régimen de tránsito y su destino final es el municipio de Puerto Leguízamo, donde se surtirán todos los trámites de introducción.

Artículo 9°. Habilitación para salas de exhibición. Se creará la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en el municipio de Puerto Leguízamo y esta podrá habilitar sitios para la exhibición de mercancías extranjeras, las cuales tendrán suspendido el pago del impuesto.

El plazo de almacenamiento será máximo de un (1) año, contado desde la llegada de la mercancía al territorio de Puerto Leguízamo y a su vencimiento se considerará en abandono legal automático, preferentemente en favor del municipio de Puerto Leguízamo, sin que medie actuación administrativa alguna que así lo declare. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hará la debida reglamentación y podrá, potestativamente, conceder o no prórrogas solicitadas por razones debidamente justificadas.



Artículo 10. Parque de contenedores. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), destinará o autorizará la habilitación de una zona apropiada para parque de contenedores que lleguen en tránsito hacia otros puertos nacionales como Puerto Asís, Leticia o extranjeros.

Artículo 11. Facturas de venta. Para efectos del control del recaudo del impuesto de industria y comercio, por parte del municipio de Puerto Leguízamo, toda transacción comercial realizada en el territorio deberá soportarse con su correspondiente factura de venta, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Artículo 12. Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional. Los comerciantes, debidamente inscritos en el municipio de Puerto Leguízamo, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación.

Artículo 13. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto número 1165 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN Y EXPORTACIONES.

Artículo 14. Declárase al municipio de Puerto Leguízamo como zona especial de producción y generación de empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 337 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Gobierno nacional, en coordinación con el departamento del Putumayo y el municipio de Puerto Leguízamo, diseñará e implementará una estrategia integral de desarrollo productivo local, que incluirá como mínimo:

- a) Incentivos tributarios y financieros para empresas que se instalen o amplíen operaciones productivas en el municipio.
- b) Programas de capacitación técnica y formación laboral para la población local.
- c) Fomento de cadenas de valor locales y mercados campesinos.
- d) Estímulo a proyectos de economía popular, comunitaria e indígena.
- e) Prioridad en la asignación de recursos de inversión nacional y cooperación internacional.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

REPRESENTANTE
CHRISTIAN
PALACIOS LEDEZMA

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en un término no superior a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley.

Artículo 15. Exportación de bienes y servicios. Los bienes y servicios producidos en el municipio de Puerto Leguízamo y los originarios del resto del país podrán ser exportados desde este territorio hacia el extranjero, observando las disposiciones del régimen de comercio exterior, el régimen cambiario vigente y los requisitos aduaneros aplicables.

El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de promoción, simplificación y facilitación para las exportaciones desde este territorio fronterizo.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO.

Artículo 16. El Gobierno nacional y las autoridades departamentales promoverán, según el resorte de sus competencias, el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del Municipio de Puerto Leguízamo.

Artículo 17. Se autoriza al Gobierno nacional para que, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, invierta los recursos humanos y financieros necesarios para la investigación de la flora y fauna del municipio y para desarrollar su explotación comercial de manera sostenible.

Artículo 18. El Gobierno nacional adecuará a las condiciones especiales del municipio de Puerto Leguízamo los requisitos para acceder a los certificados de incentivo forestal y demás líneas de fomento, agropecuario y créditos otorgados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Artículo 19. La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, adquirirá tierras en el municipio de Puerto Leguízamo para ser redistribuidas y las destinará principalmente a los agricultores del municipio de escasos recursos, que no dispongan de tierra para cultivar o a organizaciones asociativas dedicadas a la promoción agropecuaria.



CAPÍTULO V. DE RÉGIMEN TURÍSTICO.

Artículo 20. Actividad turística. La actividad turística del municipio de Puerto Leguízamo se regirá por las disposiciones especiales que trae este capítulo, y por las normas generales sobre turismo que no le sean contrarias.

Artículo 21. Objeto. Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico.

Son actividades turísticas, entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viaje, restaurantes, organización de congresos y servicios de transporte turístico.

Artículo 22. Promoción. El Gobierno nacional promoverá la actividad turística en el municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio.

Artículo 23. Descuentos en tiquetes aéreos. Autorícese al Gobierno nacional para disponer medidas financieras encaminadas a establecer o incentivar tarifas diferenciales para los tiquetes aéreos con origen o destino en Puerto Leguízamo con el fin de promover el turismo y la economía en el municipio y el departamento.

Artículo 24. Aeropuerto municipal Caucajá. Autorícese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para convertir el Aeropuerto Municipal Caucajá en Nacional, mejorar su infraestructura y promover el turismo internacional y el hermanamiento cultural, económico y turístico con la República del Perú, a través del vuelo internacional Leguízamo – Leticia – Iquitos (Perú).

Parágrafo. Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, y demás normas que regulan la planificación, categorización y modernización de la infraestructura aeroportuaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades competentes.

VI. DE RÉGIMEN AMBIENTAL DE BASURA CERO

Artículo 25. Régimen Ambiental de Basura Cero. El municipio de Puerto Leguízamo se regirá por las disposiciones especiales que trae este capítulo, y por las normas generales y modelos nacionales e internacionales sobre manejo de residuos sólidos que no le sean contrarias.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

REPRESENTANTE
CHRISTIAN
PALACIOS LEDEZMA

Artículo 26. Objeto. *Considérese el régimen ambiental de basura cero, instrumento primordial de las políticas del Puerto Libre en el municipio de Puerto Leguízamo Putumayo, para el manejo integral de los residuos, la inclusión de la cultura de basura cero, la separación en la fuente, la recuperación de residuos y su aprovechamiento, la gestión y fomento de mejores hábitos de consumo responsable y la protección al derecho fundamental al ambiente sano de las futuras generaciones.*

Artículo 27. Definición. *Entiéndase Basura Cero, como un objetivo y política del Puerto Libre, encaminado al manejo, reducción de la generación, producción, enterramiento y la no incineración de los residuos, así como el fomento de actividades que propendan por una cultura de consumo responsable, la maximización del aprovechamiento y recirculación de los recursos.*

Artículo 28. Principios. *Son principios orientadores del objetivo Basura Cero en el Puerto Libre, los siguientes:*

- 1. Respeto, preservación y renovación de los recursos naturales, especialmente las fuentes hídricas.*
- 2. Consumo consciente y responsable.*
- 3. Conciencia de la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos*
- 4. Separación en la fuente.*

Artículo 29. Estrategias. *La implementación del programa municipal de Basura Cero en el municipio de Puerto Leguízamo se realizará, en el término de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, atendiendo las siguientes estrategias:*

- 1. Producción y embalaje sostenible.** *Reducir las basuras generadas, mediante la sustitución de los insumos y productos finales por recuperables o biodegradables.*
- 2. Cultura de reducción de basuras y separación en la fuente.** *Formar y sensibilizar mediante campañas masivas sobre los beneficios del reciclaje, la separación en la fuente y la disposición diferenciada de residuos sólidos a todos los beneficiarios del servicio.*
- 3. Aprovechamiento final y minimización de la disposición en relleno sanitario.** *Seleccionar e incorporar tecnologías de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos como el compostaje, biogás, generación energética, entre otros.*
- 4. Gestión integral de residuos especiales y peligrosos.** *Diseñar e implementar un modelo eficiente y autofinanciable para el manejo de los residuos sólidos especiales y peligrosos, con el compromiso de los generadores y usuarios, a partir de la caracterización de estos residuos y realizar su implementación público-privada.*

5. Los demás que técnicamente se formulen para el cumplimiento del objetivo Basura Cero en Puerto Leguizamo Putumayo.

Artículo 30. Promoción. El Gobierno municipal, promoverá las acciones correspondientes para crear o fortalecer una entidad de servicios públicos de recolección, clasificación, recuperación de residuos y su aprovechamiento, en el área urbana y rural para desarrollar Basura Cero en el municipio de Puerto Leguizamo, proporcionando los elementos necesarios para la inclusión del trabajo integral con los usuarios, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables, técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 31. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a los principios ambientales de prevención, precaución, sostenibilidad y capacidad de carga ambiental, y el desarrollo sostenible; debido a que el PL pretende dar apertura al comercio ilimitado de mercancías, a un territorio biodiverso y rico en fuente hidrográficas, y tomando en cuenta que tal y como se sustenta en el mismo PL este territorio con difícil acceso, es indispensable proveer de mecanismos que protejan el derecho al ambiente sano de las futuras generaciones.

En este mismo sentido y atendiendo, los recientes fallos sobre emitidos por la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre derechos de la naturaleza y derechos bioculturales, es prioritario que la expedición de nuevas leyes, protejan de forma Integral el medio ambiente a la vez que se garantizar un modelo de desarrollo sostenible. Este último, a su vez y conforme a la *ratio decidendi* o razones de decisión establecidas por las Altas Cortes en comento, en fallos judiciales como las sentencias como la ST622 de 2016 y STC 4360 de 2018, el país debe intentar coordinar al mismo tiempo tres elementos: el crecimiento económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente para que permanezca sano.

Cordialmente,

CHRISTIAN HOSEP PALACIOS LEDEZMA
Representante de la Cámara por Nariño
Pacto Histórico

Falla time



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

574 Nuevo

**GUMER
DE LA PEÑA**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY N°197 DE 2025 CÁMARA

“Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de puerto Leguizamo y se dictan otras disposiciones.”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificatoria del artículo 14 del proyecto de ley 197 de 2025 Cámara, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 del artículo 1.2.1.23.2.1. de la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

ARTÍCULO 1.2.1.23.2.1. Definiciones. Para efectos de la aplicación del régimen especial en materia tributaria -ZESE previsto en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Zona Económica y Social Especial -ZESE: La Zona Económica y Social Especial, en adelante ZESE, comprende el territorio de los departamentos de la Guajira, Norte de Santander, Arauca-y, de las ciudades capitales de Armenia, y Quibdó y el municipio de Puerto Leguizamo en Putumayo, en cuya jurisdicción se podrán aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y lo dispuesto en la presente Sección.

.....

CARLOS GUMERCINDO DE LA PEÑA DURÁN

Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



1:28 Pm

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Cámara, «Por medio del cual se dicta el régimen especial para el desarrollo económico y social del municipio de Puerto Leguízamo y se dictan otras disposiciones».

Con ocasión del segundo debate del proyecto de la referencia, y en ejercicio de mis funciones como Representante a la Cámara por el departamento del Chocó, me permito presentar la siguiente proposición, cuya justificación se expone a continuación:

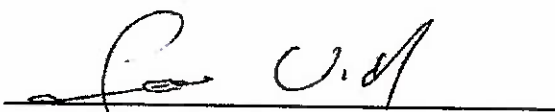
JUSTIFICACIÓN

El municipio de Puerto Leguízamo es hogar de comunidades indígenas —entre ellas los pueblos Huitoto, Inga y Kamëntsá— y de comunidades afrodescendientes, según lo reconoce la propia exposición de motivos del proyecto. El articulado adopta decisiones que recaen directamente sobre el territorio y sus recursos naturales: el artículo 20 ordena a la Agencia Nacional de Tierras adquirir y redistribuir tierras del municipio, el proyecto autoriza la explotación de la flora y la fauna, e instituye un régimen económico especial que se proyecta sobre la totalidad del territorio municipal. Cuando una medida legislativa es susceptible de afectar directamente a las comunidades étnicas, el Estado tiene el deber de garantizar el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, el parágrafo del artículo 330 de la Constitución y la jurisprudencia constitucional, entre otras las Sentencias C-030 de 2008 y C-175 de 2009. El proyecto no acredita haber surtido dicha consulta ni la menciona en apartado alguno.

A lo anterior se suma que la iniciativa crea exenciones de tributos aduaneros, un Impuesto Único al Consumo de orden municipal y una nueva oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin incorporar el capítulo de impacto fiscal que exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Se trata, en ambos casos, de reparos que pueden comprometer la constitucionalidad de la iniciativa por vicios de trámite.

En ese sentido, se considera necesario que, de manera previa a la aprobación del proyecto, se garantice el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades indígenas y afrodescendientes del municipio y se incorpore el concepto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público exigido por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Con toda consideración,



OMAR FRANCISCO VIDAL ROJAS

Representante a la Cámara por el Chocó

